



COMITE DE COMPETICION Y DISCIPLINA DEPORTIVA
FEDERACION ARAGONESA DE BALONMANO

Presidente: D. Rafael Andreu Lopez

Vocal:

Secretario: D. Salvador Simó

ACTA N° 021-2022/23 DEL COMITE DE COMPETICION Y
DISCIPLINA DEPORTIVA DE LA FARBM

Constituido este Comité de Competición, con la presencia de todos sus miembros, el 26 de Abril de 2023, ha adoptado los siguientes Acuerdos:

1.- Aprobar definitivamente los resultados de la jornada disputada así como de las anteriores, que constan en el anexo de la presente Acta, siempre que no sean objeto de modificación específica en los acuerdos adoptados.

2.- RECLAMACION DERECHOS DE FORMACION

Visto el escrito de fecha 25 de Abril de 2023, suscrito por los Presidentes de los Clubes C.D.B. BALONMANO ALMOGAVAR y A.D. LA JOTA en el que manifiestan haber alcanzado un acuerdo en relación con la reclamación de los derechos de formación del jugador D. Nicolás JIMENEZ SIERRA, por lo que, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 77 del Reglamento de Partidos y Competiciones, el Comité **ACUERDA:**

ARCHIVAR sin más trámite el expediente de reclamación de derechos de formación interpuesto por el C.ub C.D.B. BALONMANO ALMOGAVAR contra el Cub A.D. LA JOTA en relación con el jugador D. Nicolás JIMENEZ SIERRA.

3.- RECLAMACION DERECHOS DE FORMACION

Con fecha 11 de Abril de 2023 se formuló ante el Comité de Competición, escrito por parte del Club **C.D.B. BALONMANO ALMOGAVAR** contra el Club **A.D. CASETAS** en reclamación de los derechos de formación correspondientes al jugador **D. Rafael SERRANO PRIETO**.

Dentro del término establecido al efecto, el Club A.D. CASETAS ha formulado escrito de



COMITE DE COMPETICION Y DISCIPLINA DEPORTIVA
FEDERACION ARAGONESA DE BALONMANO

alegaciones en el que pone en conocimiento del Comité que el Club reclamante suscribió, en fecha 24 de Enero de 2022, el Documento de Baja de la Licencia Federativa correspondiente al Jugador D. Rafael SERRANO PRIETO, en el que consta expresamente que el Club BALONMANO ALMOGAVAR **“renuncia expresamente a cualquier derecho de formación, regulados en los artículos 79 y siguientes (hoy 75 y siguientes) de dicho RPC, que pudieran corresponderle por el jugador”**.

Así pues, teniendo en consideración que la renuncia a los derechos de formación es una posibilidad prevista en el artículo 77 del RPC vigente (antes art. 79) y que el club reclamante manifestó en su momento, de manera expresa y plenamente voluntaria, que renunciaba a dicha reclamación en relación al jugador D. Rafael SERRANO PRIETO es por lo que el Comité ACUERDA:

ARCHIVAR sin más trámite el expediente de reclamación de derechos de formación interpuesto por el Club C.D.B. BALONMANO ALMOGAVAR contra el Club A.D. CASETAS en relación con el jugador D. Rafael SERRANO PRIETO.

EJECUCIÓN DE LAS RESOLUCIONES: Las resoluciones dictadas en el presente Acta son inmediatamente ejecutivas desde el momento de su notificación, sin que las reclamaciones o recursos interpuestos contra las mismas paralicen o suspendan su ejecución de no entenderse lo contrario por el órgano competente, según establece el párrafo primero del artículo 98 del RRD.

RECURSOS: Contra los Acuerdos de carácter disciplinario, los interesados podrán interponer Recurso ante el Comité Territorial de Apelación de la Federación Aragonesa de Balonmano, en el plazo de DIEZ DIAS hábiles (excluidos domingos y festivos) siguientes a su notificación, previo pago de la tasa de 25 € por interposición del mismo, que se devolverá en caso de estimación parcial o total del Recurso, según dispone la NO.RE.BA., en relación con el artículo 99 del RRD. Dicho Recurso deberá cumplir los requisitos del art. 101 de dicho Reglamento.



COMITE DE COMPETICIÓN

FIRMADO EN EL ORIGINAL

Fdo. D. Salvador Simo
SECRETARIO DEL
COMITE DE COMPETICION FARBM

FIRMADO EN EL ORIGINAL



COMITE DE COMPETICION Y DISCIPLINA DEPORTIVA
FEDERACION ARAGONESA DE BALONMANO

**Vº Bº EL PRESIDENTE DEL
COMITE DE COMPETICION**